



M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 26 de marzo de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

12. TURISMO.

Número: 2024/2397M.

CONVENIO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA IGLESIA ARCEDIANAL DE SANTIAGO, AÑO 2024.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Turismo, de fecha 13 de marzo de 2024.

No habiendo intervenciones y siendo la Junta de Gobierno Local competente para la adopción de este acuerdo, por delegación de la Alcaldía (Decreto nº 1459 de fecha 28 de junio de 2023, publicado en BOP de Alicante nº 128, en fecha 5 de julio de 2023, Decreto nº 2309 de fecha 26 de octubre de 2023, publicado en BOP de Alicante nº 211 en fecha 3 de noviembre de 2023 y Decreto nº 2632, de fecha 4 de diciembre de 2023, publicado en BOP de Alicante nº 239 en fecha 15 de diciembre de 2023), se somete a votación este asunto y, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“La Iglesia de Santiago colabora con este Ayuntamiento con la apertura de la citada Iglesia de Santiago con el objeto del acercamiento del patrimonio cultural a los visitantes, a través de la apertura de este monumento fuera del horario de culto establecido y calificado como Bien de Interés Cultural.

Esta corporación municipal pretende seguir apoyando este acercamiento del patrimonio a través de las visitas turísticas a la citada Iglesia de Santiago suscribiendo el convenio de colaboración necesario que permita la cofinanciación de los costes de energía eléctrica que generen en la Iglesia de Santiago durante el ejercicio 2024.

Considerando que el artículo 23.1 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por el Decreto 17 de junio de 1995 determina que las Corporaciones Locales podrán conceder subvencionar a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atributos de la competencia local, con sujeción a lo previsto por el artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales.

Considerando la existencia de crédito presupuestario suficiente, según documento de retención de crédito número 12024000005073 consignado en la aplicación presupuestaria número 1/432/48902 denominada “Subvención Apertura Iglesia de Santiago” del Presupuesto municipal para 2024.

Propongo a la Junta de Gobierno Local, órgano competente según Resolución de Alcaldía 2023001459 de 28 de junio de 2023, publicada en el Boletín oficial de la provincia de Alicante número 128 de 5 de julio de 2023,

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 18/03/2024, con nº de referencia 112 y con resultado Fiscalización de conformidad.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero: Aprobar la concesión de la subvención nominativa, por importe de 900,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria número 1/432/48902 denominada “Subvención Apertura Iglesia de Santiago” del Presupuesto municipal para 2024 para la Iglesia de Santiago CIF/ R0300200C.

Segundo: Suscribir el convenio de colaboración que forma parte del expediente, como instrumento para canalizar dicha subvención nominativa.

Tercero: Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria.

Cuarto: Dar traslado del acuerdo que se adopte a los departamentos municipales de Turismo e Intervención, a los efectos oportunos.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante Alcalde de Villena, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y LA IGLESIA ARCEDIANAL DESANTIAGO, EJERCICIO 2024

Villena, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una D. *Fulgencio Cerdán Barceló*, Alcalde del Ayuntamiento de Villena que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento., en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la corporación, D^a Encarnación Mialaret Lahiguera.

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250142574767744046 en <https://sede.villena.es/validacion>





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

Y de otra parte, *D. Reyes Rodríguez Rufete*, con N.I.F. ***8825** en calidad de cura párroco y en representación de la Iglesia Arcedial de Santiago, con C.I.F. R0300200C.

Reconociendo ambas partes, mutua capacidad y representación bastante para suscribir este convenio de colaboración, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villena en sesión de

EXPONEN

Primero.- Que la concesión de una subvención a la Iglesia Arcedial de Santiago por parte del Ayuntamiento de Villena pretende el acercamiento del patrimonio cultural a los visitantes a través de la apertura de este monumento, que goza de una especial figura de protección como es el Bien de Interés Cultural, fuera del horario de culto establecido.

Segundo.- Que el objeto del presente convenio se encuadra en el objetivo común de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Villena, para fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares, el desarrollo del deporte y la cultura en el Municipio y el fomento de la actividad económica.

Tercero.- Este convenio de colaboración se encuentra enmarcado en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, quedando excluido, por tanto, de la misma.

La suscripción del presente Convenio se encuadra en las facultades atribuidas a las entidades locales en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se regirá en todo lo no expresamente previsto en el mismo por las disposiciones recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, número 112 de 13 de junio de 2018.

Cuarto.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, podrán concederse de forma directa, de conformidad con el artículo 22.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Quinto.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, en su artículo 25, que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el mismo, y en concreto en su apartado m, indica: Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

Sexto.- Se acompaña al presente convenio:

- Fotocopia del NIF del representante y certificado de su representación.
- Declaración jurada del representante de la Congregación de no estar incurso en las situaciones enumeradas en los artículos 13 y 14 de la L38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que cumple con las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

ESTIPULACIONES

Primera- Objeto del Convenio

Constituye el objeto del presente Convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el Ayuntamiento de Villena y la Iglesia Arcedial de Santiago, con el fin de financiar parcialmente los gastos derivados de la apertura de la Iglesia fuera del horario de culto y del previamente establecido, con una duración de tres horas diarias.

Segunda.- Régimen jurídico:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villena publicada en el B.O.P. A. nº 112 de 13 de junio de 2018

Tercera - Obligaciones que asume la Congregación

- a) Destinar los fondos recibidos a la finalidad contemplada en el objeto del Convenio.
- b) Justificar el importe de la subvención recibida mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto.
- c) Indicar en toda la publicidad que se realice que las actividades subvencionadas, bien sea en la propia sede o en exterior, han tenido la colaboración del Ayuntamiento de Villena, insertando el escudo municipal.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Todas las contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto del M.I. Ayuntamiento de Villena.

Cuarta- Obligaciones que asume el M.I. Ayuntamiento de Villena

- a) Financiar el 50% de los gastos relativos al consumo de energía eléctrica, que se produzcan durante el período establecido de las visitas guiadas a la Iglesia de Santiago fuera de los horarios de culto, con un límite de 900 euros y siempre que se haya realizado correctamente la justificación de la subvención.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al indicar que "3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

- b) Supervisar, en los términos recogidos en la Ley 38/2003, RD 887/2006, Ordenanza General Subvenciones, y el propio convenio, el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Quinta.- Financiación y pago

Existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 1/432/48902 denominada "Subvención Apertura Iglesia de Santiago". Los gastos deben haberse producido durante el año 2024.

M.I. Ayuntamiento de Villena – Plaza Santiago, 1 – 03400 Villena – Tel: 965 80 11 50 – CIF. P0314000A

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250142574767744046 en <https://sede.villena.es/validacion>





El pago de la subvención se realizará, previa presentación por la Congregación de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Sexta.- Justificación de la subvención

1. Memoria económica. Consistente en:

1.1.- Una relación de las facturas correspondientes a la actividad o proyecto subvencionado que se presentan. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

A la cuenta justificativa se le adjuntarán las facturas originales o fotocopias compulsadas expedidas a nombre de la entidad preceptora de la subvención, en las que deberá constar:

- Nombre o Razón Social del proveedor, NIF o CIF del proveedor y firma o recibo de haber percibido el pago, Importe de la Factura e IVA (el IVA debe ir desglosado), Identificación Completa de la entidad que abone el importe, Descripción suficiente del suministro o servicio Número y fecha de la factura.

El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el firmante del convenio.

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

1.2.- Justificante de pago : resguardo bancario del pago realizado, en el que se identifique la entidad que ordena y la beneficiaria de la misma. *No se admitirán pagos en efectivo.*

1.3.- Declaración de los ingresos obtenidos y gastos referentes a las facturas que se presentan, según modelo facilitado por el Departamento de Intervención municipal, que incluirá obligatoriamente, una relación de los ingresos producidos por la actividad subvencionada, en su caso: otras subvenciones, ingresos por venta de artículos, ingresos por publicidad, etc.

2. Certificados acreditando estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o formulario debidamente cumplimentado, autorizando al Ayuntamiento de Villena para el acceso a dicha información.

3.- Memoria descriptiva de la actividad subvencionada y realizada, firmada por la representante legal.

4.- Declaración responsable sobre la naturaleza del Impuesto sobre el Valor Añadido – IVA- soportado contenido en los justificantes de gasto presentados, según modelo facilitado por la Intervención municipal.

5.- Material publicitario en que conste que el proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Villena o documento gráfico que acredite el cumplimiento de la medida impuesta en la cláusula tercera de este convenio.

Plazo de justificación: en el momento en que cuenten con todos los justificantes necesarios y la actividad haya sido realizada y en todo caso se tendrá que presentar la justificación de la actividad o el proyecto como máximo hasta el día 30 de *Noviembre* de 2023.





Documentación preceptiva para proceder al pago: además de la documentación que deberá presentar la Asociación beneficiaria, el Departamento de Turismo tendrá que remitir al Departamento de Intervención informe que verifique la realización de las actividades objeto de subvención.

Séptima.- Gastos subvencionables

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del ejercicio 2024, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Octava.- Gastos no subvencionables

Gastos de inversión

Costes de comidas, cenas u otros propios de hostelería

Gastos que se correspondan a materiales de uso personal

Impuestos deducibles

Novena.- Duración del Convenio

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia hasta el día 31/12/2024.

No existe por parte del Ayuntamiento ningún tipo de compromiso para prorrogar el presente convenio, requiriéndose de forma expresa la firma de un nuevo convenio para realizarse sucesivas colaboraciones.

Décima.- Control financiero

El control financiero de la subvención se ejercerá por la Intervención municipal y podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, como cualquier otra actuación necesaria para su correcto otorgamiento. La entidad beneficiaria está obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de estas funciones de control. La negativa frente al requerimiento del Departamento de Intervención a la presentación de la documentación justificativa de la subvención, producirá el reintegro de la subvención o la pérdida de la concesión de la misma.

Undécima - Extinción anticipada y jurisdicción

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción:

- Resolución por incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes.
- Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- Falta de presentación de la documentación justificativa dentro del plazo requerido. Duplicidad de subvenciones para un mismo programa de actividades, siempre

Duodécima.- Publicidad de la subvención concedida

A efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se remitirá a la Base de Datos nacional de Subvenciones la información relativa a la subvención concedida e instrumentada a través del presente Convenio de Colaboración, así como el pago único y, en su caso, la devolución, reintegro, sanción, e inhabilitación.

Decimotercera.- Incumplimiento, reintegros y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio, o demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver totalo parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora





correspondientes. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su normativa de desarrollo.

A la entidad beneficiaria de las subvenciones regulada en este convenio les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y en su normativa de desarrollo.

Decimocuarta.- Responsabilidad

La organización y materialización de las acciones objeto de esta subvención será responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria.

La actuación del Ayuntamiento de Villena quedará limitada a su otorgamiento y a garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de ayudas públicas.

Decimoquinta.- Carácter del convenio

Este convenio tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, viniendo su régimen jurídico determinado por las cláusulas establecidas en él, y en lo no previsto, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento; y en la legislación de Régimen Local aplicable al caso; y, en lo que resultase imperativamente aplicable, los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de la entrada en vigor de la citada norma el día 02/10/2016.

No obstante lo anterior, las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre este convenio, respecto de la interpretación, resolución y efectos del convenio, serán resueltas en última instancia administrativa por la Junta de Gobierno Local, poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución e en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. A tal efecto, será competente el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante.

A N E X O

Por el M.I. Ayuntamiento de Villena y la Iglesia Arcedial de Santiago se ha considerado la necesidad y oportunidad de suscribir un convenio de cooperación para fomentar la autonomía a la hora de determinar objetivos de consecución.

A tal fin, se emite la presente Memoria justificativa para la celebración de dicho convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PRIMERO.- Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente Convenio establecer un mecanismo de colaboración entre el M. I. Ayuntamiento de Villena y la Iglesia Arcedial de Santiago con el fin de financiar los gastos derivados del consumo de energía eléctrica por la apertura de dicho monumento fuera del horario de culto.

SEGUNDO.- Necesidad y oportunidad del recurso al convenio

Ambas entidades son conscientes de la conveniencia y necesidad de articular su relación a través de un convenio de colaboración que establezca las condiciones y compromisos que se asumen, en tanto que es el instrumento habitual de canalización de las subvenciones de concesión directa de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Impacto económico

Se trata de una subvención nominativamente prevista en el presupuesto del M.I. Ayuntamiento de Villena del ejercicio 2024.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

CUARTO.- Justificación del carácter no contractual de la actividad a desarrollar cooperación:

El convenio de colaboración es un instrumento contemplado en la Ley General de Subvenciones para el otorgamiento de éstas mediante el procedimiento directo. El convenio objeto de aprobación, se encuentra enmarcado en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, quedando excluido, por tanto, de la misma.

QUINTO.- Cumplimiento de las disposiciones de los artículos 47 a 53 de la LRJSP:

El presente convenio de colaboración se realiza como fórmula de canalización de una subvención directa y cumple con el contenido de los citados preceptos que le es de aplicación.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en lugar y fecha arriba indicados.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Villena.

Visto bueno

